



Causa No. 116-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 116-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 116-2019-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 02 de agosto de 2019. Las 19h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-PGR-GR-022-2019 de 17 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc, dirigido al Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito; y, b) Copia Certificada del Memorando Nro. CNE-UPSGSDT-2019-0049-M de 11 de julio de 2019, suscrito por el abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, Secretario Provincial de la Delegación Electoral Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, copia simple de un correo electrónico, Copia simple del Memorando Nro. CNE-DNE-2019-0257-M ingresadas como pruebas de los denunciantes en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 23 de julio de 2019, a las 11h00; c) Un Cd que contiene un video del programa "Video Sondeo Zaracay" de 24 de febrero de 2019, ingresada como prueba del denunciado en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 23 de julio de 2019, a las 11h00; d) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 23 de julio de 2019, a las 11h00; anexando 3 Cd's del audio de la audiencia antes referida ; y, e) Escrito en una (1) foja suscrito por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial de la Delegación Electoral Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas conjuntamente con su patrocinador doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de julio de 2019, a las 14h41 he ingresado en el Despacho de la Jueza de instancia el 23 de julio de 2019 a las 15h55, conforme razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc.

I. ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de abril de 2019, a las 16h44, el Oficio Nro. CNE-UPSGSDT-2019-0004-OF de 11 de abril 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y siete (57) fojas y a fojas cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) constan dos (2) Cd's en cada una, suscrito por el abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, Secretario Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual adjunta: "...el Memorando Nro. CNE-UPAJSDT-2019-0100-M, correspondiente al 09 de abril del 2019, en relación a "Presunta



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

Infracción Electoral”, en cual ha seguido el proceso pertinente en esta Delegación Provincial Electoral; con su respectiva recomendación que es correr traslado al Tribunal Contencioso Electoral (...)” (sic). (f.58)

1.2. A la causa se le asignó el número 116-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de abril de 2019 por la abogada Laura Flores Arias, a esa fecha Secretaria General Subrogante de este Tribunal, se radicó la competencia en la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, ex Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 59)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la Jueza María de los Ángeles Bones Reasco, el 12 de abril de 2019 a las 19h35, en cincuenta y nueve (59) fojas.

1.4. Con Memorando Nro. TCE-VICE-MAB-2019-0182-M de 20 de mayo de 2019, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco se dirige al Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya y entrega en custodia, entre otros, el expediente de la causa No. 116-2019-TCE, el cual fue recibido el mismo día, mes y año a las 15h17 en la Secretaría General. (f. 61)

1.5. El 22 de mayo de 2019, luego del sorteo electrónico respectivo, recayó la competencia de la presente causa identificada con el número 116-2019-TCE, en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 62)

1.6. El expediente fue recibido en el despacho de la señora Jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera, el 22 de mayo de 2019, a las 21h37 en sesenta y dos (62) fojas.

1.7. Auto de 12 de junio de 2019, a las 16h51 (fs.65 a 66), mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el fin de que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, el cual dispone:

Art. 10.- Remisión de indicios de presuntas infracciones electorales.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en su jurisdicción, recopilarán evidencias de propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, a través del monitoreo de medios de comunicación y vías públicas u otros medios legales.

De existir indicios de una presunta infracción electoral, se indicará el lugar día y hora, se describirá el medio en el que fue cometida la falta, de tal manera que permitan elaborar el informe técnico-jurídico que determine la existencia de presuntas infracciones electorales, que será remitido vía denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, para trámite que corresponda [...]



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

Para el efecto, deberá observar los requisitos contemplados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Se le recuerda que debe señalar domicilio electrónico para notificaciones. (...)

1.8. Escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos veintiséis (26) fojas, suscrito por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de junio de 2019, a las 12h05, recibido en este despacho el 17 de junio de 2019, a las 09h12, conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc; mediante el cual da cumplimiento al auto de 12 de junio de 2019, a las 16h51. (fs. 70 a 98)

1.9. Mediante auto de 09 de julio de 2019, a las 11h11 (fs. 101- 103), la Jueza de instancia admite a trámite la presente causa, y en su parte pertinente dispuso:

(...)PRIMERO.- Conforme consta del Informe Jurídico presentado por el abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, Secretario Provincial, y del escrito de aclaración que contiene la denuncia suscrita por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y de todo lo actuado, al: 1.1) Señor Pericles Napoleón Velastegui Domínguez, Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA ZARAVISIÓN TV ZARAVISION-TV C.A con R.U.C 1792466059001, cuyo nombre comercial es ZARACAY TELEVISION, conforme indica el denunciante: "(...) Al presunto infractor Compañía ZARAVISIÓN TV ZARAVISION TV CA, se lo notificará en el (sic) Cabecera Cantonal de la Provincia de SANTO DOMINGO de los Tsachilas, Cantón y ciudad Santo Domingo Avenida Quito #1424 y pasaje Aguavil Edificio de Radio Zaracay. (...)" (sic).

SEGUNDO. - Señálese para el miércoles 17 de julio de 2019, a las 09h00 la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el Auditorio en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, inmueble ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales. (...)

1.10. Oficio Nro. TCE-PGR-GR-018-2019 de 09 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc, dirigido al Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (f. 147).

1.11. Oficio Nro. TCE-PGR-GR-015-2019 de 09 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc, dirigido al señor Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público del Estado. (fs. 107 a 109)

1.12. Oficio Nro. TCE-PGR-GR-017-2019 de 09 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. (fs.110 a 112)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

1.13. Oficio Nro. TCE-PGR-GR-016-2019 de 09 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc, dirigido al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.113 a 115)

1.14. Razones de citación realizadas al señor Pericles Napoleón Velastegui, Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA ZARAVISIÓN TV, ZARAVISIÓN – TC C.A, (nombre comercial ZARACAY TELEVISIÓN) suscritas por la señora Glenda Martínez Romo, citadora – notificadora de este Tribunal de fechas 10 de julio de 2019, a las 11h46; 11 de julio de 2019, a las 10h13; y, 12 de julio de 2019, a las 13h25. (fs.121a 126)

1.15. Auto de 16 de julio de 2019, a las 13h11, por el cual la Jueza de instancia rectifica por un lapsus calami el correo electrónico del patrocinador del denunciante. (f. 129)

1.16. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0813-O de 10 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da cumplimiento al auto de 09 de julio de 2019, a las 11h11, mismo que ingresó al despacho de la Jueza de instancia conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, el 10 de julio de 2019, a las 14h30. (f. 136)

1.17. Oficio Nro. CNE-SG-2019-000815-Of de 10 de julio de 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General el 10 de julio de 2019, a las 17h46 recibido en el despacho de la Jueza de instancia conforme razón sentada de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc, el 10 de julio de 2019, a las 20h35. (fs. 138 a 139)

1.18. Oficio No. DP-CNG-2019-0076-O de 16 de julio de 2019, suscrito por el doctor Ricardo Wladimir Morales, Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día, mes y año, a las 14h56 y en este despacho a las 15h13, mediante el cual designa al doctor Raúl Estrella como Defensor Público. (f. 142)

1.19. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0826-O de 16 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual comunica al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 65 para notificaciones. (f. 145)

1.20. Auto de 16 de julio de 2019, a las 17h11 (f. 147), por el cual la Jueza de instancia dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Póngase en consideración de las partes el expediente que reposa en la Secretaría Relatora de este despacho, el cual, hasta la emisión del presente auto, consta de dos (2) cuerpos en ciento cuarenta y seis (146) fojas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

(...) **TERCERO.-** Por cuanto el señor Pericles Napoleón Velasteguí Domínguez, Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA ZARAVISIÓN TV, ZARAVISIÓN -TC C.A, (nombre comercial ZARACAY TELEVISIÓN), hasta la presente fecha no ha señalado domicilio para notificaciones en esta causa, por esta única vez, notifíquese a través de la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral. (...)

1.21. Acta correspondiente de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 17 de julio de 2019, a las 09h00, de la cual consta la suspensión de esta diligencia. (f.151)

1.22. Escrito, suscrito por los señores, Pericles Napoleón Velastegui Domínguez y el abogado Fidel Chamba, en una (1) foja y sus anexos en tres (3) fojas, ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 17 de julio de 2019, a las 17h11; recibido en el despacho de la Jueza de instancia el mismo día, mes y año, a las 17h32. (fs. 153 a 156)

1.23. Auto de 17 de julio de 2019, a las 18h41 (f. 159), mediante el cual la Jueza de instancia dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Por cuanto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el 17 de julio de 2019, a las 09h00 fue suspendida por la suscrita Jueza a petición del doctor Raúl Estrella, Defensor Público de Pichincha, quien compareció en representación del denunciado, se señala para el día **martes 23 de julio de 2019, a las 11h00**, la práctica de la **AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**, diligencia que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, inmueble ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales. (...)

1.24. Oficio Nro. TCE-PGR-GR-022-2019 de 17 de julio de 2019, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc, dirigido al Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (f. 160)

1.25. Copia Certificada del Memorando Nro. CNE-UPSGSDT-2019-0049-M de 11 de julio de 2019, suscrito por el abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, Secretario Provincial de la Delegación Electoral Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, copia simple de un correo electrónico, Copia simple del Memorando Nro. CNE-DNE-2019-0257-M ingresadas como pruebas de los denunciantes en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 23 de julio de 2019, a las 11h00. (fs. 164 a 166)

1.26. Un Cd que contiene un video del programa "Video Sondeo Zaracay" de 24 de febrero de 2019, ingresada como prueba del denunciado en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 23 de julio de 2019, a las 11h00. (f. 167)

1.27. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 23 de julio de 2019, a las 11h00, anexando 3 Cd's del audio de la audiencia antes referida. (fs. 168 a 187)

1.28. Escrito en una (1) foja suscrito por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial de la Delegación Electoral Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas conjuntamente con su patrocinador doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez,



Causa No. 116-2019-TCE

presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de julio de 2019, a las 14h41 he ingresado en el Despacho de la Jueza de instancia el 23 de julio de 2019 a las 15h55, conforme razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-Hoc. (f. 189)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El numeral segundo del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia, determina:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;(...

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, establecen en su orden:

(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”

Por su lado el artículo 82 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, indica el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales.

De la revisión del expediente se desprende que la denuncia fue presentada en contra de un medio de comunicación denominado COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A por presunta infracción electoral; por lo tanto esta Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 280 del Código de la Democracia, dispone:

Art. 280.- Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.

En concordancia con la norma prescrita el numeral tercero del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Art. 82.- El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:



Causa No. 116-2019-TCE

(...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)

En la presente causa el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme la normativa prescrita tiene legitimación activa para actuar en la presente causa.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 del Código de la Democracia, determina: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”*

De lo que consta de autos, la denuncia se presenta por la supuesta vulneración a las normas electorales en razón de la realización de pronósticos electorales, por parte del medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISIÓN TV ZARAVISION-TV C.A, con el nombre comercial ZARACAY TELEVISION, en las siguientes fechas: 09 de febrero de 2018, 10 de julio de 2018, 25 de noviembre de 2018 y 24 de febrero de 2019; por lo que la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo dispuesto en la ley, deviniendo de oportuna.

Una vez que se ha verificado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a realizar el análisis de fondo.

III. ANALISIS JURÍDICO

3.1. Garantías al debido Proceso:

Para iniciar el presente análisis es importante manifestar que esta Juzgadora se enmarcará bajo las garantías del debido proceso, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 y bajo los principios tipificados en el Código de la de la Democracia en los artículos 18 y 72 que establecen:

Art.- 18 (...) Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.(...)

Art .- 72 Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso. (...)

3.2. Argumentos del Denunciante:

El ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia contra el medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISIÓN TV ZARAVISION-TV C.A, con el nombre comercial ZARACAY TELEVISION, representado por el señor Pericles Napoleón Velastegui Domínguez (sic) (foja 97 vlt.), en la que indica:

(...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

1.- IDENTIFICACION DEL ORGANO U ORGANISMO ADMINISTRATIVO ELECTORAL,

Mis nombres y apellidos son John Xavier Vásquez Avilés, y comparezco en mi calidad Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas conforme lo justifico con la Resolución de designación que adjunto al presente.

(...) 3.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO / RELACION CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCION

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral."

El Art. 219 de la Ley ibídem establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones"..... 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia...

LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente; 5. No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos; 6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, 7. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

Art. 302.- Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos, será sancionado el responsable con la multa de entre cinco mil dólares a veinte mil



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

dólares; la reincidencia será sancionada con la suspensión del medio de comunicación hasta por seis meses.

La autoridad electoral solicitará al Tribunal Contencioso Electoral la imposición de las sanciones pertinentes al representante del respectivo medio de comunicación o al propio medio, previa sentencia y apego al debido proceso.

Art. 303.- Las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral, las empresas que elaboran pronósticos electorales que no ciñan su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES Resolución No. PLE-CNE-16-5-9-2016 Última Reforma: Resolución PLE-CNE-8-20-2-2019 (Suplemento de Registro Oficial 448, 18-III-2019)

Art. 8.- Incumplimiento de la inscripción. - **Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, y que no se hayan inscrito y registrado previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

Art. 9.- Periodo de publicación de resultados y encuestas. - Los resultados de encuestas y pronósticos electorales, podrán ser publicados por los medios de comunicación hasta diez días antes del día de los comicios, siempre que los requirentes presenten la respectiva inscripción en el Consejo Nacional Electoral que autorice realizar dicha actividad.

La información sobre las publicaciones realizadas en los medios de comunicación podrá ser solicitada a los mismos, en cualquier momento, por el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados.

El art 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que el Tribunal Contencioso Electoral , en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Let (sic) Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos (...)3.- remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su Delegado que contenga la relación de los hechos de la ´resunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...)

El informe 020-FCGE-CNE-2019 presentado por la Unidad de Fiscalización se hace conoce (sic) el contenido de los cds Videos los cuales se refieren a sondeos Zaracay de precandidato a la Prefectura, y Alcaldía, entrevistas a los actores políticos precandidatos Ing Wilson Erazo y Johanna Núñez, emisión de porcentajes de intencionalidad obtenidos por cada precandidato, entrevista a candidatos además de indicar que el medio de comunicación solo fue autorizado para difusión De promoción electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

El Sr. Pericles Napoleón Velastegui Ramirez Gerente General de la Compañía ZARAVISION TV ZARAVISION TV CA, remite material audiovisual "4 grabaciones con el interés de ampliar la poca información que se tiene sobre los candidatos a las dignidades de Alcalde y Prefecto de Santo Domingo de los Tsachilas. Existe una aceptación tácita.

En el criterio jurídico 002-AJSDT-CTR-CNE-2019 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica se hace conocer que de la revisión de la página web del Consejo Nacional Electoral link seccionales 2019 pronósticos electorales no consta INSCRITA Y REGISTRADA la Compañía ZARAVISION TV C.A para ejercer dicha actividad, esto es hacer encuestas sobre intenciones de voto y pronósticos electorales.

La DETERMINACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN ES LA transmisión de los programas VIDEO SODEO (sic) ZARACAY RUMBO A LAS ELECCIONES 2019 "ENCUESTAS ELECTORALES" que transmitieron los días 10 de junio 2018, 02 de septiembre de 2018, 25 de noviembre de 2018 y 24 de febrero de 2019 a través de medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con nombre comercial es ZARACAY TELEVISION, y en las cuales se observa emisión de encuestas y pronósticos electorales sin autorización del Consejo Nacional Electoral.

4.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR, ASI COMO LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCION O PUDIERON TENER CONOCIMIENTO DE ELLA

El presunto infractor es el medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con RUC 1792466059001, cuyo nombre comercial es ZARACAY TELEVISION y se halla representado legalmente por su Gerente General es el Sr. Pericles Napoleón Velastegui Domínguez (sic), conforme se justifica con documentación que se remitió piezas audiovisuales requeridas por la Delegación Provincial y que se adjunta al presente.

La funcionaria abogada Priscila Gálvez Vega, Responsable de la Dirección Técnica de Participación Política, responsable de Control y Fiscalización de Gasto Electoral en la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas en cumplimiento a sus funciones es la que tiene conocimiento de la presunta infracción.

5.- DETERMINACION DEL DAÑO CAUSADO

De los hechos expuestos se desprende que presumiblemente existiría un incumplimiento a las disposiciones expresas constantes en los art 302 Y 303 de la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, y art 3 del REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍCIAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES, y cuyo incumplimiento será sancionado por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares y que en caso de reincidencia la cancelación de su personalidad jurídica.

3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO REALIZADA EL 23 DE JULIO DE 2019, A LAS 11H00, puntos relevantes de la intervención de las partes procesales:

3.3.1.- La doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia de la presente causa, siendo el lugar, día y hora señalados en auto de 17 de julio de 2019, a las 18h41, para la práctica de la diligencia de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ordena posponer el inicio de la diligencia por el lapso diez minutos, al amparo del artículo 87 del

10

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Causa No. 116-2019-TCE

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que establece que si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, se le juzgará en rebeldía, siempre y cuando cuente con el Defensor Público; transcurrido este tiempo se dispone a la señorita Secretaria Relatora Ad- Hoc se verifique la presencia de las partes, por el denunciante, Ing. Jhon Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se encontró presente su abogado patrocinador doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez con número de matrícula profesional 11-2007-70, por el denunciado señor Pericles Napoleón Velastegui, se encontró presente el abogado Fidel Chamba, con matrícula profesional número 17-2012-554, el Defensor Público doctor Raúl Ernesto Estrella Cahueñas, con matrícula número 17-1983-44; además se encontró presente la abogada Priscila de Lourdes Gálvez Vega como testigo de la parte denunciante; y por la parte denunciada los testigos señor Miguel Antonio Bravo Loo, Fabio Joel Velastegui Viera, y la señora Ana Soledad Luna Vidal.

3.3.2.- El denunciante a través de su patrocinador doctor Carlos Javier Tutillo inició su intervención indicando que presenta la denuncia en contra del medio de comunicación, aclarando que esto no es en contra del gerente sino del medio de comunicación, LA EMPRESA ZARAVISIÓN TV- ZARAVISIÓN TV C.A, conforme el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, ratificándose en el contenido íntegro de la denuncia.

El defensor técnico continúa precisando que el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Santo Domingo, con fecha 25 de febrero de 2019, tuvo conocimiento a través de las denuncias del señor Stalin Naranjo, procurador de la Alianza Acuerdo Ciudadano y del señor Ramón Vera Director Provincial de la organización Política SUMA lista 23, siendo el domingo 24 de febrero, cuando se llevaba a cabo por parte del medio de comunicación conocido en el medio, como ZARACAY TV, de una difusión de pronósticos y encuestas electorales; al respecto la Dirección de Organización Política y Participación de la Delegación Provincial y encargada de fiscalización inició, según continua argumentando el defensor técnico, el trámite pertinente, y requirió al medio de comunicación los medios audiovisuales transmitidos el domingo 24 de febrero. El día 15 de marzo de 2019, atendiendo el pedido de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas se recibe la contestación y remitiendo cuatro piezas audiovisuales que están contenidas dentro del proceso, en fojas 56 y 57 de autos, en los cuales una vez realizado el informe técnico respectivo por la Unidad de Fiscalización, Informe 020-FCGE-CNE-2019, suscrito por la abogada Priscila Gálvez, en el cual indica que se evidencia la emisión de encuestas y pronósticos electorales en cuatro fechas distintas, en el mes de junio de 2018, en el mes septiembre 2018, noviembre 2018 y la última del 24 de febrero de 2019; aclarando el doctor Carlos Javier Tutillo que fue de conocimiento público que el 21 de noviembre de 2018 el Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria pública al proceso de Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a su vez indica que el Consejo Nacional Electoral por mandato constitucional en el artículo 219, está facultado para reglamentar bajo el ámbito de sus competencias, es al efecto de esta atribución



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

constitucional en el año 2016 emitió el "Reglamento Sobre Personas Naturales y Jurídicas Que Realicen Pronósticos Electorales", con Resolución PLE-CNE-16-5-9-2016 refiriéndose al artículo 3 del reglamento referido, que establece:

"Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales, las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que esta expida, el incumplimiento de este requisito, impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación y difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales en los medios de comunicación social."

En relación a lo indicado anteriormente, el defensor técnico señaló que:

"En el informe que hice mención, 020-FCGE-CNE -2019, se evidencia claramente la difusión de estos pronósticos electorales realizadas en la provincia de Santo Domingo es más con fecha 15 de marzo de 2019, en la contestación que hace el gerente del medio de comunicación, acepta que ha realizado estas encuestas, con la finalidad de ampliar la poca información sobre los candidatos de la alcaldía y prefectura del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, existiendo una aceptación del medio de comunicación."

Puntualizando que las normas transgredidas del "Reglamento Sobre Personas Que Realicen Pronósticos Electorales" son los artículos 8 y 10:

Art. 8.- Incumplimiento de la inscripción, las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas o pronósticos electorales y que no se hayan inscrito o registrado previamente en el Consejo Nacional Electoral, para ejercer dicha actividad, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia."

Art. 10.- (...) cuando un medio de comunicación social incumpla con lo establecido en el artículo 302 de la Ley de Comunicación Electoral, de la República del Ecuador Código de la Democracia se atenderá a la sanción del mismo."

Finaliza su intervención recalcando:

"Por lo expuesto, como se evidenciará en las piezas audiovisuales se emitió pronósticos y encuestas sin autorización, al efecto la Delegación Provincial solicitó, a la Dirección Nacional de Estadística, que es la entidad en la cual deberán registrarse estas personas naturales o jurídicas para realizar estas encuestas y pronósticos electorales, realizó el requerimiento, consultando si la empresa ZARAVISIÓN TV, ZARAVISION TV CA, con RUC 17922466059001, está legalmente inscrita para ejercer actividad de encuestas y pronóstico electorales, certificado que consta a fojas 138 del proceso y que incluso tenemos aquí la copia del proceso y la certificación, emitida por el Secretario Provincial de la Delegación de Santo Domingo en la cual no existe, que pongo a consideración de la parte denunciada, para su conocimiento señora jueza. (Se le hace llegar el documento a la señora jueza, continua la intervención)

En virtud de dicho significado, se evidencia claramente una infracción electoral, por lo expuesto solicitamos, al evidenciarse esta clara contravención, estipulada en el artículo 302 y 303 de la Ley Orgánica, del Código de la Democracia, se sancione al medio, con la multa máxima establecida, ya que ha sido reiterativa, en la infracción además de que no solo se ha publicado una vez sino cuatro veces en periodo electoral por lo expuesto señora jueza, pedimos la sanción respectiva, solicitamos que se tome como prueba las



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

piezas procesales que constan en autos, los videos donde consta la difusión por parte del medio de comunicación y que constan a fojas 56 y 57 de los autos, donde se evidencia la reproducción de estas encuestas y pronósticos electorales, realizadas a la ciudadanía del cantón Santo Domingo, además solicitamos que se tenga como prueba la jurisprudencia existente en casos similares , como es la sentencia ejecutada en el proceso 179-2014, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, y la cual esta aparejada en autos, aparejada a la denuncia presentada, además se tendrá en cuenta los informes y todas las piezas instrumentales que se ha realizado por parte de la delegación para el presente informe técnico, de sanción e infracción electoral; hasta aquí mi intervención señora jueza. "

3.3.3 La denunciada compañía ZARAVISIÓN TV ZARVISION -TV-C.A con RUC 1792466059001 representada por señor Pericles Velastegui a través de su patrocinador abogado Fidel Chamba, empezó señalando que la denuncia presentada por el señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en razón del día y la hora de la supuesta infracción, detallado que en el informe técnico en el cual se basa la denuncia que interponen ante la señora Jueza, en el cual hacen mención a 4 CD's, que fueron entregados como contestación al primero esto es de fecha 9 de febrero del 2018, indicando que:

"(...) todos conocemos y cómo bien lo indicó el señor Procurador del Director, la convocatoria se realizó el 21 de noviembre del 2018, el segundo video al que hace mención en el informe técnico que no tiene absolutamente nada que ver con la denuncia presentada por los dos sujetos políticos es de fecha 10 de julio de 2018, encontrándonos fuera de cualquier tipificación que establece entre 302 y 303; el tercer video que hace mención la denuncia es de fecha 25 de noviembre de 2018, hay que establecer bien y debe recordarse, que la declaratoria de periodo electoral, que hace el Consejo Nacional Electoral, conlleva netamente a actos de carácter administrativo, sin embargo lo tipificado en el 302 y 303 hace exclusiva mención y es más la tipificación respecto de las infracciones que establece el Código de la Democracia, hace mención a durante la campaña electoral, el cuarto video al que hace mención es del 24 de febrero de 2019, por lo tanto señora jueza yo le pido que por favor me permita exponer obviamente en el marco de lo que realmente en el caso de que haya habido una infracción electoral nos subsumamos directamente al video del 24 de febrero del 2019.

Señora Jueza, una vez que los denunciantes interponen la denuncia en la Delegación Electoral, inmediatamente se solicita un informe a la señorita Priscila Gálvez en su calidad de encargada de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, en este informe lo único que se hace con el mayor respeto a la institución del Consejo Nacional Electoral, garante de la democracia, lo único que se hace es en los antecedentes hacer mención a la denuncia, en el punto número dos hace mención al 203 que es una copia textual, al 213 que es una copia textual, en un acápite que dice concordancias, hace mención al artículo 18 91 de la Constitución de la República del Ecuador y en las conclusiones, perdón también hace mención, hace una copia textual del artículo 303 y en la conclusión establece claramente, con los antecedentes expuestos se solicita se remite respectivo procedimiento criterio jurídico a fin de dar continuidad y/o inicio al proceso que determina la norma electoral, es decir en este primer informe el Consejo Nacional Electoral en la persona de la abogada Priscila Gálvez, no establece ningún elemento concluyente de que se haya indicios claros o que se tipifique algún acto que el canal de televisión haya cometido una infracción electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

Este informe estimado doctora es enviado al señor economista José Aurelio Oña Toapanta Director Provincial de la Delegación de Santo Domingo, perdón me equivoque el informe número 0011-AJSDT-CJTR-CNE-2019, me permito leer lo que establece en su informe.

Refiriéndose al informe que le mencionaba anteriormente señora Jueza,

"3.6 No hay análisis, del contenido de los archivos no se enmarca en un informe técnico, en la conclusión se pide, se emita criterio jurídico, a fin de dar continuidad o inicio al proceso que determinan la norma electoral"

Aún más doctor Tutillo, inconforme técnicamente, con el informe de la doctora Gálvez establece y dice *"por lo expuesto y en base de las constancias documentales, en virtud de no existir una descripción de los hechos a que se refieren los archivos, el no existir el análisis del mismo, el no existir una posible infracción electoral se emite el presente informe en el cual solo se hace conocer la normativa legal que corresponderá de ser el caso y cuál es la describe en el numeral dos, recomendaciones"* y recomienda en el informe de fecha en el informe 0011 AJSDT, *"se recomienda su autoridad de así considerarlo que se devuelva el trámite a la Unidad de Fiscalización a fin de que se elabore un informe técnico necesario en base a las directrices y formato de la Dirección Nacional de Fiscalización en el cual a más de tener antecedentes y base legal, contenga un análisis sucinto de las posibles evidencias y descripción o transcripción de los contenidos de los archivos"*, y además habla de una conclusión del encontrado y una recomendación pertinente es decir hasta aquí en los dos informes técnicos señora Jueza no se establece elementos constitutivos de una posible infracción electoral, en palabras de los informes del Consejo Nacional Electoral, en razón de un pedido prácticamente exigiendo un criterio, la abogada Gálvez, mediante informe número 20, entonces vuelve a emitir un informe un poco más ampliado, en el cual ella mantiene su criterio jurídico de hecho, que es el informe 020, como yo le pregunté a la testigo que estaba bajo juramento ella en la parte de conclusiones señora jueza, sigue sin establecer un elemento constitutivo o elementos constitutivos de una de una posible infracción electoral, obviamente no hay que, no la conclusión quiero comprenderlo, quiero entenderlo, la conclusión no solamente puede ser la parte conclusiva o la parte concluyente debería ser tajante, debería establecer indicios reales de que se cometió una infracción sin embargo no está. (...)

En este momento como Jueza de instancia solicité la aclaración del abogado de la defensa técnica del denunciado en razón de la referencia del Informe No. 020-FCGE-CNE-2019, ratificándome que sí, que es ese informe, indicando que solamente existe una transcripción de la norma sin que exista indicios de una infracción electoral, puntualizando que:

(...) en el CD de fecha 9 de febrero, no existe ninguna situación concluyente, pero obvio porque no estábamos dentro de la campaña electoral estábamos en la declaración del periodo electoral como tal, sin embargo conociendo de que no nos subsumimos al video que es objeto de la denuncia, por eso es importante, ponernos en contexto de que la denuncia fue hecha respecto del videos Sondeo realizado el 24 de febrero del 2019, respecto del segundo video del 21 de noviembre del 2018, no establece absolutamente ningún elemento concluyente de una infracción electoral, respecto del CD número cuatro, del 24 de febrero del 2019 (...)

En su exposición el abogado Fidel Chamba realiza un análisis y puntualiza que:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

"(...) En párrafo 3. 9 y aquí me voy a permitir establecer y analizar como así lo van hacer los testigos que yo voy a pedir que por favor sean parte de la prueba y sean insertos en el proceso. El señor director jurídico habla y establece, respecto de que habido emisión de porcentajes de intencionalidad obtenidos por cada precandidato, pre-candidato señora Jueza, es decir se estaba relacionando su análisis jurídico directamente, ya no a los candidatos que estaban ese momento sino a los precandidatos, por lo tanto esta conclusión no tiene validez jurídica respecto de la enunciada que se estaba haciendo por parte de los dos sujetos políticos, en el párrafo 3.10 dice que se ha producido una encuesta pública con el interés de ampliar la poca información que se tiene sobre los candidatos de dignidades estos, hace mención al oficio que el señor representante del canal contestó con fecha 15 de marzo, respecto de este tema, quiero iniciar la discusión técnica de lo que significa, lo que es un pronóstico un sondeo o una encuesta, señora jueza cualquier análisis que realiza o una encuesta o un sondeo conlleva una metodología de carácter científica de carácter científica con elementos técnicos que cualquier encuestadora lo va a poder exponer, cuando el señor Pericles Velastegui, hace mención a una encuesta pública se relaciona directamente como lo expondré fueron hechas para llegar a exponerlas al público en general, el día 24 de marzo por lo tanto no podemos confundir el trabajo periodístico de un canal de televisión entre una encuesta y una entrevista.

La parte denunciante, indica que, de haber existido alguna posible infracción electoral, era la Delegación Electoral Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes tenían la obligación, en razón de la existencia de una posible infracción electoral, notificar al medio de comunicación para que se suspenda cualquier tipo de actividad indicando que el medio de comunicación nunca fue notificado con ningún tipo de suspensión.

De lo aportado por las partes en la presente causa, esta Juzgadora debe determinar si los hechos denunciados se enmarcan a la norma legal denunciada, esto es, el presunto cometimiento de una infracción electoral, por lo que de una manera integral corresponde verificar los hechos denunciados, la argumentación y justificación en derecho, en contraste con las pruebas aportadas por las partes, para de esta manera confirmar o descartar la adecuación a la norma transgredida esto es, a los artículos 302 y 303 del Código de la Democracia:

Art. 302.- Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos, será sancionado el responsable con la multa de entre cinco mil dólares a veinte mil dólares; la reincidencia será sancionada con la suspensión del medio de comunicación hasta por seis meses.

La autoridad electoral solicitará al Tribunal Contencioso Electoral la imposición de las sanciones pertinentes al representante del respectivo medio de comunicación o al propio medio, previa sentencia y apego al debido proceso. (...)

Art. 303.- Las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

Asimismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente periodo electoral, las empresas que elaboran pronósticos electorales que no ciñan su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.

Conforme estos antecedentes se considera:

1.- La presente infracción electoral es contra el medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con RUC 1792466059001, cuyo nombre comercial es ZARACAY TELEVISION, con respecto a la transmisión de los programas "VIDEO SODEO (sic) ZARACAY RUMBO A LAS ELECCIONES 2019" "ENCUESTAS ELECTORALES" que fueron transmitidos los días: "10 de junio de 2018, 02 de septiembre de 2018, 25 de noviembre de 2018 y 24 de febrero de 2019", "en las cuales se observa emisión de encuestas y pronósticos electorales sin autorización del Consejo Nacional Electoral." conforme se desprende a foja 97 y vlta., y así fue afirmado por el doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 23 julio de 2019 a las 11h00, aclarando que la denuncia no es contra la persona del señor Pericles Velastegui, sino en contra de la compañía ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con RUC 1792466059001.

2.- A foja 91 del expediente, consta el escrito de 15 de marzo de 2019, suscrito por el señor Pericles Napoleón Velastegui Ramírez, conjuntamente con el doctor Carlos Gómez Cruz, en el que señala:

(...)

Primero.- Hablando en relación al Oficio Nro.005-CNE-UTPPP-OP-2019 de marzo del 2019 se permite aclarar que no es el representante legal de "Zaracay y Televisión Zaracay Canal 5" sino Gerente General de la Compañía "ZARAVISION TV ZARAVISION TV C.A." cuyo nombramiento adjunta a la presente en copia notariada. En vuestra petición no existe legitimidad de personería jurídica. Sin embargo de lo cual siendo cumplidor de la ley y las normas de la República del Ecuador, entrega 4 grabaciones emitidas en el programa "VIDEO SONDEO", que se adjunta a la presente en 4 Compac Disc, en el cual se incluye el del día Domingo 24 de febrero del 2019 a las 20h00, según oficio de alcance a vuestra petición con fecha 15 de marzo de 2019; recalcándole que no se trata de promoción de candidatura alguna, sino que lo hizo en el libre ejercicio de la profesión para lo cual se encuentra habilitado legalmente tanto como representante legal cuya copia notariada se adjunta, como con el R.U.C notariado que agrega demostrando que se encuentra pagando sus impuestos puntualmente y que ha producido una encuesta pública con el interés de ampliar la poca información que se tiene sobre los candidatos a las dignidades de Alcalde y Prefecto de Santo Domingo de los Tsachilas. (...) (el énfasis no pertenece al texto original).

3.- De foja 23 a 26 del expediente, consta el Informe No. 020-FCGE-CNE-2019 de 29 de marzo de 2019, suscrito por la abogada Priscila Gálvez Vega, Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, dirigido al economista José Oña Toapanta, Director Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el cual indica en su parte pertinente:

(...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

3. ANÁLISIS

Se efectuó por parte de la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de éste organismo electoral, conforme al documento "Informe No. 051-UTPPP-CNE-2019" con fecha 19 de marzo 2019 y entregado el día 29 de marzo 2019, la revisión de 4 Cds que se adjuntan al informe inicial y entregados por el medio de comunicación representado por el señor Pericles Velastegui "Zaracay TV", en el cual se pudo observar y verificar lo siguiente:

C.D. #1: En cuyo interior contiene y hace referencia al Video Sondeo Zaracay realizado el 09-02-2018, a las 21:00:00 con duración de 01:04:05 "según lo indica el video" y en cuyo desarrollo se pudo evidenciar lo siguiente:

- Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Prefectura minuto 00:24:39
- Entrevista a la Ab. Johanna Nuñez minuto 00:33:45
- Entrevista al Ing. Wilson Erazo minuto 00:41:54
- Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Alcaldía (sic) minuto 00:50:10
- Analisis Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Prefectura minuto 00:59:12
- Analisis Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Alcaldía minuto 01:01:18

C.D.#2: En cuyo interior contiene y hace referencia al Video Sondeo Zaracay "Rumbo a Elecciones 2019" realizado el 10-06-2018, a las 21:00:00 con duración de 00:37:51 "según lo indica el video" y en cuyo desarrollo se pudo evidenciar lo siguiente:

- Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Prefectura minuto 00:22:00
- Entrevista a la Ab. Johanna Nuñez minuto 00:25:00
- Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Alcaldía (sic) minuto 00:29:20
- Entrevista a la Ing. Verónica Zurita minuto 00:32:40
- Imagen de Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Prefectura minuto 00:37:33
- Imagen de Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Alcaldía minuto 00:37:42

C.D.#3: En cuyo interior contiene y hace referencia al Video Sondeo Zaracay realizado el 25-11-2018, a las 21:00:00 con duración de 01:08:25 "según lo indica el video" y en cuyo desarrollo se pudo evidenciar lo siguiente:

- Recuento Video Sondeo Zaracay Sep. 2018 precandidatos a Alcaldía minuto 00:01:07
- Recuento Video Sondeo Zaracay Sep. 2018 precandidatos a Prefectura minuto 00:02:03
- Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Prefectura minuto 00:05:15
- Entrevista a la Ab. Johanna Nuñez minuto 00:14:40
- Video Sondeo Zaracay posibles candidatos a Alcaldía minuto 00:44:27
- Entrevista al Ing. Wilson Erazo minuto 00:53:50
- Publicidad de la Ab. Johana Nuñez en concentración corte 01:04:07



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

- Recapitulación Video Sondeo Zarqacay (sic) Porcentajes obtenidos precandidatos a Prefectura corte 01:06:14
- Recapitulación Video Sondeo Zarqacay (sic) Porcentajes obtenidos precandidatos a Alcaldía corte 01:06:53

C.D.#4: Video Sondeo Zaracay realizado el 24-02-2019, a las 19:49:47 con duración de 01:10:56 "según lo indica el video" y en cuyo desarrollo se pudo evidenciar lo siguiente:

- Video Sondeo Zaracay de actores políticos Prefectura y Alcaldía minuto 00:01:28
- Video Sondeo Zaracay de actores políticos Alcaldía minuto 00:08:59
- Entrevi-sta (sic) al Ing. Wilson Erazo minuto 00:20:21
- Video Sondeo Zaracay de actores políticos Prefectura minuto 00:37:53
- Entrevista a la Ab. Johanna Cedeño minuto 00:49:03
- Recuento Video Sondeo Zaracay Prefectura y Alcaldía corte 01:07:55

Cabe indicar que el Consejo Nacional Electoral mediante Notificación No.00071 PLE-CNE-1-21-1-2019 de fecha 21 de (sic) enero de 2019 dispuso en su artículo (sic) 2 "calificar a (QUINIENOS NOVENTA Y SIETE) proveedores para las Elecciones Seccionales 2019, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción electoral", de lo dicho anteriormente el medio de comunicación "Zaracay Televisión" fue autorizado solamente para difusión de publicidad electoral relacionada con el Fondo de Promoción (sic) Electoral partir (sic) del 05 de febrero al 21 de marzo de 2019, como lo establecel (sic) el calendario electoral 2019. (...)

4.- De foja 2 a 9 vta. del expediente se desprende el CRITERIO JURÍDICO -002-AJSDT-CTR-CNE-2019 de 08 de abril de 2019, suscrito por el doctor Carlos Javier Tutillo, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido al economista José Aurelio Oña Toapanta, Director Provincial de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que consta la normativa constitucional, legal y reglamentaria y los hechos suscitados en relación a la presunta infracción imputada a la hoy denunciada; dentro de este informe se encuentran nueve (9) imágenes (de fojas 6 vta. a fojas 8 vta. del expediente) en las cuales se visualizan porcentajes de diferentes actores políticos en las siguientes fechas:

- 10 de junio de 2018
- 02 de septiembre de 2018
- 25 de noviembre de 2018
- 24 de febrero de 2019

Indicando en su parte pertinente el doctor Carlos Tutillo Rodríguez, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas:

"(...) Por lo expuesto, en base de las constancias gráficas, y la normativa legal referida y constante documentales en líneas anteriores, se evidencia una presunta infracción electoral determinada en el art 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en lo referente a que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares;



4.- RECOMENDACIÓN

Siguiendo el debido proceso, al existir una posible infracción electoral, se sugiere señor Director se remita el expediente y trámite respectivo para análisis y juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral, (...)"

El denunciado a través de las pruebas aportadas y la argumentación entregada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 23 de julio de 2019, fundamenta y explica que el programa "VIDEO SONDEO ZARACAY" es un espacio de entrevistas y no de encuestas, esta Juzgadora a tal afirmación contrasta con lo puntualizado en su escrito de 15 de marzo de 2019, señalando: "(...) que ha producido una encuesta pública con el interés de ampliar la poca información que se tiene sobre los candidatos a las dignidades de Alcalde y Prefecto de Santo Domingo de los Tsachilas. (...) (el énfasis no pertenece al texto original).

Para Luis A. Gálvez Muñoz, las encuestas son:

(...) Las encuestas de opinión pública –categoría más amplia que la de las encuestas electorales- son un valioso instrumento de conocimiento y expresión de la opinión ciudadana, y así han sido consideradas habitualmente, pero, cuando son divulgadas por los medios de comunicación y llegan a conocimiento de los ciudadanos, se convierten además en un factor de influencia sobre la propia configuración de la opinión pública. (...)¹

Conforme los términos esgrimidos en el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES, dentro del artículo innumerado literales b) y l) antes del artículo 1, en su orden especifican:

MUESTRA: Corresponde a un subconjunto de unidades seleccionadas de una población con el fin de estimar valores o parámetros que caracterizan a dicha población (parámetros poblacionales).

ENCUESTA: Una encuesta está constituida por una serie de preguntas que están dirigidas a una porción representativa de una población, y tiene como finalidad averiguar estados de opinión, actitudes o comportamientos de las personas ante asuntos específicos.

Dentro de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso en la sentencia de la causa No. 270-2011-TCE, *pronóstico* es:

(...) es la señal por donde se conjetura o adivina algo futuro; también puede referirse al conocimiento anticipado de algún suceso en general a lo que es probable que ocurra en un futuro, basándose en análisis o consideraciones de juicio, en conclusión el pronóstico se refiere a un hecho que puede o no ocurrir en el futuro"

Por otro lado, las *entrevistas* conforme explica Pilar Folgueiras Bertomeus son:

"El principal objetivo de una entrevista es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas. Siempre, participan –como mínimo- dos personas. Una de ellas adopta el rol de entrevistadora y la

¹ Las encuestas electorales y el debate sobre su influencia en las elecciones, *Revista Mexicana de Opinión Pública*, octubre 2011 p. 28



Causa No. 116-2019-TCE

otra el de entrevistada, generándose entre ambas una interacción en torno a una temática de estudio. (...)²

Es decir, que la encuesta se refiere a un instrumento de referencia importantísima que nace de la opinión ciudadana de un grupo de personas para obtener una información específica; al contrario de la entrevista, que conforme lo desarrollado, es una herramienta comunicacional para obtener información oral y personalizada. Elementos que se encontraron en los videos entregados como prueba existiendo dos momentos claros en cada uno de ellos, las entrevistas a invitados al programa y otro segmento focalizado en encuestas y resultados con porcentajes plasmados claramente en cuadros informativos en los cuales constan los nombres de los candidatos a Prefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como también para Alcalde del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, cabe indicar que de lo verificado del video de 24 de febrero de 2019, al corte 1:07:24 en relación a Prefecto se apreció un cuadro de porcentajes finales con la cantidad de 1005 personas que participaron en el muestreo, en tanto para la dignidad de Alcalde en el corte 1:08:39 también se apreció un cuadro porcentajes finales con la cantidad de 1005 personas que participaron en el muestreo, hechos que se corroboran de la revisión del video de fecha de 24 de febrero de 2019 y se reafirma con las declaraciones de los testigos presentados por el denunciado señores Miguel Antonio Bravo Loor y Fabio Joel Velastegui Viera, que confirmaron al indicar que salieron a lugares de mayor concurrencia de público a formular una pregunta a ciudadanos con relación a su preferencia electoral con determinado candidato para la Prefectura y para la Alcaldía de Santo Domingo de los Tsáchilas. Cuyos resultados del sondeo se proyectaron en el programa "VIDEO SONDEO ZARACAY RUMBO A LAS ELECCIONES 2019".

5.- De autos consta de foja 10 a 22 vlta. del expediente, la Resolución PLE-CNE-1-21-1-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual califican a 597 proveedores para promoción electoral, a foja 20 del expediente se encuentra dentro del listado aprobado con el número 71 a "ZARACAY TELEVISION STO. DGO. TSACHILAS PERICLES NAPOLEON VELASTEGUI RAMIREZ"

6.- A foja 139 del expediente se encuentra el Memorando Nro. CNE-DNE-2019-0257-M de 10 de julio de 2019, suscrito electrónicamente por la ingeniera Sofía Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística por el cual remite el listado de personas naturales o jurídicas que estuvieron inscritas y autorizadas para realizar "Pronóstico Electorales en las elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" indicando que: "La Persona Jurídica ZARAVISION TVE ZARAVISION TV CA., con RUC 1792466059001, no se encuentra inscrita ni autorizada para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones 2019 y CPCCS."

Del estudio del expediente se colige que el medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con RUC 1792466059001, cuyo nombre comercial es ZARACAY TELEVISION, con respecto a la publicación y transmisión de los programas "VIDEO SONDEO ZARACAY RUMBO A LAS ELECCIONES 2019" "ENCUESTAS ELECTORALES" en las fechas: 10 de junio de 2018, 02 de septiembre de 2018, 25 de noviembre de 2018 no se enmarcan dentro de la infracción electoral tipificada en los artículos 302 y 303 del Código de la Democracia.

² Técnica de recogida de información: La entrevista, web link:
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf> . p. 2



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

En cuanto al programa de 24 de febrero de 2019 no se enmarca dentro de la infracción electoral señalada en el artículo 302 ibídem; sin embargo, sí se encuentra inmerso en el tipo de infracción electoral previsto en el artículo 303 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 8 del Reglamento Sobre Personas Que Realicen Pronósticos Electorales, que disponen en su orden:

Art. 303.- Las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica.

Art. 8.- Incumplimiento de la inscripción, las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas o pronósticos electorales y que no se hayan inscrito o registrado previamente en el Consejo Nacional Electoral, para ejercer dicha actividad, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

El medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con RUC 1792466059001, cuyo nombre comercial es ZARACAY TELEVISION, SÍ se enmarca dentro de la infracción por la omisión realizada a la ley y por la acción evidente en publicar y transmitir el 24 de febrero de 2019 en el programa "VIDEO SONDEO ZARACAY RUMBO A LAS ELECCIONES 2019" *pornóstico* electorales a la Prefectura y a la Alcaldía de la provincia y cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, sin contar con el registro correspondiente de la autoridad administrativa electoral competente, esto es el Consejo Nacional Electoral.

Adicionalmente, al ser la misma denunciada, a través de su representante legal conjuntamente con el doctor Carlos Gómez Cruz en su escrito de 15 de marzo de 2019, quienes afirman que "(...) que ha producido una encuesta pública con el interés de ampliar la poca información que se tiene sobre los candidatos a las dignidades de Alcalde y Prefecto de Santo Domingo de los Tsachilas. (...) (el énfasis no pertenece al texto original), queda evidenciada la responsabilidad explícita del acto transgredido.

Para lo que la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 20, claramente señala:

Art. 20.- Responsabilidad ulterior de los medios de comunicación.- Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona.

Por lo tanto, como Juzgadora en la presente causa electoral enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 11; numeral 6 del artículo 76 que señala:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE

Bajo el principio de proporcionalidad, por la delegación que me concede la Carta Magna y la ley, investida de esta la facultad para sancionar, respetando las circunstancias y los hechos propios del presente caso, en relación entre la gravedad de la infracción electoral y calculado por el daño causado, determinando el daño efectivamente realizado por el medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con RUC 1792466059001, cuyo nombre comercial es ZARACAY TELEVISION, al difundir pronósticos electorales de forma inconstitucional e ilegal, contraviniendo el artículo 303 del Código de la Democracia, sanciono con la multa de \$10.000.00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS).

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** resuelvo:

PRIMERO.- ACEPTAR, la denuncia presentada por el ingeniero Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con RUC 1792466059001, cuyo nombre comercial es ZARACAY TELEVISION y declarar a dicho medio de comunicación responsable de la infracción electoral prevista en el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento Sobre Personas Que Realicen Pronósticos Electorales.

SEGUNDO.- SANCIONAR, al medio de comunicación COMPAÑÍA ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A con RUC 1792466059001, cuyo nombre comercial es ZARACAY TELEVISION conforme dispone el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento Sobre Personas Que Realicen Pronósticos Electorales, con la multa de \$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) valor que debe ser depositado en el plazo de 15 días improrrogables en la CUENTA MULTAS del Consejo Nacional Electoral, bajo las prevenciones de ley dispuesta en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO: Se ratifica la intervención del doctor Carlos Javier Tutillo, Asesor Jurídico del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas a nombre del ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento llevada a cabo el 23 julio de 2019, a las 11h00.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

a) Al ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y su patrocinador en los correos electrónicos: johnvasquezaviles@cne.gob.ec ; carlostutillo@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 065.

b) Al señor Pericles Napoleón Velasteguí Ramírez, Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA ZARAVISIÓN TV, ZARAVISIÓN-TV C.A, con RUC 1792466059001



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 116-2019-TCE
nombre comercial ZARACAY TELEVISIÓN y a su abogado patrocinador, en el correo electrónico fidel.chamba@gmail.com y pericles@zaracaytv.com.

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, al amparo de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.-

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE”.- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 02 agosto de 2019


Abg. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA AD-HOC



